Año de 1938 — Miércoles 29 de Junio — Núm. 86

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio del corriente año, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Los trigos seleccionados genéticamente a que hace referencia el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio del corriente año, serán los siguientes: Senatore, Cappelli, Damiano Chiesa, Ardito, Mentana, Hope y Aragón 03, cuyo total de granos mezclados de otras variedades no alcance el dos por ciento.

2.° Trigos selectos se considerarán los de las variedades anteriormente señaladas en que el porcentaje de granos mezclados de otras variedades no exceda del cuatro por ciento y también los Candeales, Aragón y Monitoba, que por sus cualidades convenga multiplicar.

3.° Aquellos agricultores que tengan sembrados trigos de los enumerados en los apartados 1.° y 2.° de esta Orden y deseen acogerse a los beneficios que señala el párrafo 2.° del artículo 12 del mencionado Decreto, lo pondrán en conocimiento de la Jefatura Comarcal más próxima del Servicio Nacional del Trigo, diez días antes, como minimo, de la fecha en que vaya a dar comienzo la siega.

4.° Para proceder al reconocimiento de los trigos expresados en el apartado 1.°, se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo a reclamar el personal especializado que estime preciso para el mejor desempeño de esta misión, del Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

5.° El examen de los sembrados en pie, hecho por el personal autorizado, aun cuando dichos trigos reunan las condiciones estipuladas, no significa compromiso de adquisición por parte del Servicio, ya que éste adquirirá en firme exclusivamente las cantidades que precise para atender los pedidos que se le hagan.

Burgos, 21 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN

Ilmos. Sres.: Para la realización práctica de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 13 de Mayo último, sobre organización de este Ministerio, he tenido a bien disponer:

Artículo primero. La organización central del Servicio Nacional de Emigración, comprenderá las Secciones siguientes:

Sección primera: Colocación.
Sección segunda: Migración.
Sección tercera: Asuntos generales.

Artículo segundo. A la Sección primera o de «Colocación» corresponde entender en cuanto se refiera al ordenamiento de la distribución de trabajo y mano de obra, y a crisis de trabajo, su estudio, previsión y remedios.

Se dividirá en dos subsecciones, a saber: Distribución de trabajo y servicio de Reincorporación al trabajo de los Combatientes.

a) La subsección de «Distribución de trabajo», se compondrá de las Oficinas siguientes:

«Organismos de Colocación», que entenderá en la organización, reglamentación, inspección y relaciones con las oficinas y Registros de Colocación establecidos en las provincias, aprobación de sus presupuestos, destinos de su personal, normas para la propaganda del servicio y atribuciones del mismo.

«Normas de Colocación», que intervendrá y colaborará en los regímenes especiales de colocación (inválidos, mutilados de guerra, ex combatientes, familias de combatientes muertos en campaña, mujeres, jóvenes o aprendices en general, etc.)

Estudiará y formulará la propuesta de bases y normas de clasificación para la formación de los censos profesionales de trabajadores. Colaborará en los estudios e implantación de la Cartilla de Trabajo.

«Crisis de Trabajo», tendrá a su cargo el conocimiento de estas crisis, sus causas y daños; el estudio, propuesta y vigilancia de medidas para remediarlas y combatirlas; informes sobre las causas de paralización de establecimientos industriales y propuestas de remedios y promoción, donde sea posible, de servicios de auxilio a los parados, subsidios a obras y remedios en general para mitigar el paro forzoso.

«Oficina Central de Colocación», será el órgano superior jerárquico de todas las Oficinas Provinciales, como éstas a su vez lo son, de las Oficinas Locales y Registros. Su misión principal será centralizar todas las estadísticas de paro y colocación y será el órgano competente para proponer las compensaciones para la mejor distribución de mano de obra dentro del país, con el fin de no alterar el equilibrio entre la oferta y la demanda. Vigilará, inspeccionará y orientará los movimientos migratorios nacionales. Será la encargada del servicio de colocación de aquellas profesiones que por su calificación especial no puedan someterse al régimen de colocación local ni provincial, tales como la de técnicos, profesiones liberales, espectáculos, etc. Establecerá los concursos de competencia cuando alguna empresa solicite tarjetas de trabajo para extranjeros, con el fin de ver si hay nacionales que puedan desempeñar los cargos vacantes.

b) La subsección de «Reincorporación al Trabajo de los Combatientes», se desarrollará en tres Oficinas:

«Protección y Ordenamiento», a la que corresponderá todo lo relacionado con la legislación en general sobre esta materia, respuestas a consultas de empresarios y trabajadores, relaciones con otras dependencias, propaganda, etc.

«Estadísticas», que establecerá las de: obreros y empleados combatientes, con puestos de trabajo reservados o que por diversas causas se hallaran en paro forzoso al desmovilizarse; las de empresas cerradas y transformadas; la de vacantes y propuestas de trabajadores para las mismas y cuantas se deriven de la desmovilización y de la absorción por las actividades del país de la masa trabajadora en filas.

«Incidencias», que entenderá en todos los casos de desacuerdo entre patronos y obreros, en que pueda ser posible una avenencia por intervención directa del Poder Público.

Artículo tercero. La Sección segunda, o de «Migración», será la competente para conocer en los movimientos internacionales de trabajadores que afecten a nuestro país o de los conciudadanos que se desplacen por razones de trabajo; constará de las Subsecciones de Emigración e Inmigración.

a) Corresponde a la Subsección de «Emigración», el tener a su cargo todo lo relacionado con la tutela de los españoles que se expatrían por causas de trabajo.

Se dividirá en dos Oficinas: La de «Exterior», que se ocupará de la tutela legal y jurídica de los emigrates y sus deberes y derechos en el extranjero; fomento del espíritu nacional en las masas emigradas; su organización y defensa; su repatriación cuando proceda y las relaciones con Agentes diplomáticos y consulares.

La de «Interior», cuidará de la inspección dentro de nuestro territorio y en puertos y fronteras de todo lo referente a emigración: relaciones con las Compañias Navieras y Consignatarios; Despachos de pasaportes; condiciones de seguridad y sanidad de los barcos: regimenes de embarque, personal de servicio y sanitario en navegación.

b) La subsección de «Inmigración», estará organizada en dos oficinas: La de «Trabajo de Extranjeros», que entenderá sobre el trabajo en España de los no nacionales, será la competente en la tramitación y resolución de los permisos, inmigración y ttabajo. Llevará los ficheros de trabajadores extranjeros, por países, empresas y profesiones.

La de «Inspección», que estudiará y propondrá las medidas necesarias para evitar la competencia ilicita a nuestra mano de obra: se relacionará con las demás Autoridades y Empresas para el cumplimiento de las disposiciones sobre extranjeros y ejercerá la inspección en fronteras y puertos por medio de las Inspecciones de Emigración y en los Centros de Trabajo por las Inspecciones de Trabajo.

Articulo cuarto. La Sección tercera o de «Asuntos Generales» se dividirá en tres Oficinas:

La de «Coordinación», tendrá a su cargo el registro y archivo general del Servicio Nacional; el informe y despacho de los asuntos generales; la preparación y revisión de indices de firma; de las relaciones con otros Centros y Dependencias; la formación de Memorias generales y publicaciones y el archivo bibliográfico del Servicio.

La de «Hacienda», llevará la contabilidad de ingresos por patentes de navieros y consignatarios, por canon de billetes de emigrantes; registrará y contabilizará los reintegros por repatriaciones; los derechos devengados por tarjetas de Identidad Profesional a extranjeros; multas por incumplimiento de las disposiciones que afecten al Servicio Nacional, así como todo lo referente a derechos por despacho de barcos a horas extraordinarias y venta de publicaciones del Servicio. Contabilizará y llevará la estadística de los datos relacionados con subsidios y subvenciones o remedios para mitigar el paro; cuidará del seguro del emigrante.

La Oficina de «Personal», que entenderá en cuanto se relacione con las propuestas de plantillas o funcionarios especiales del Servicio Nacional, cuidando de los expedientes personales correspondientes y tramitación de los permisos, licencias y destinos de todo el personal incorporado a este Servicio Nacional.

Articulo quinto. La organización provincial del Servicio Nacional de Emigración, estará constituída por las Inspecciones de Emigración, a las que, además del cometido que hoy

tienen asignado, corresponderá en lo sucesivo, dentro del ámbito de la respectiva provincia, desempeñar los demás que el Decreto de 13 de Mayo último confiere al Servicio Nacional, es decir, los de crisis de Trabajo y lucha contra el paro, distribución de trabajo y movimientos migratorios en el interior, inmigración de extranjeros y su trabajo en España, oficinas de colocación y registro de parados y cuanto afecte a la reincorporación al trabajo de los combatientes.

Para que la denominación de las Inspecciones esté más de acuerdo con su función, se llamarán Inspecciones de Migración, y se incorporarán a la respectiva Delegación de Trabajo.

Artículo sexto. Las Inspecciones en viaje y en el exterior de España, continuarán efectuándose con arreglo a lo que dispone la vigente Ley de Emigración y disposiciones complementarias y aclaratorias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 18 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Sres. Subsecretario de este Ministerio y Jefe del Servicio Nacional de Emigración.

— —

Ilmos. Sres.: Al objeto de que el Decreto número 264, de 1.º de Mayo de 1937, que otorgó el beneficio de exención de pago de cantidades por alquileres de viviendas y suministros de agua y luz eléctrica a favor de los empleados y obreros españoles en paro forzoso, y de los soldados y cabos que reunan las condiciones que el citado Decreto establece, tenga en la práctica la más justa y exacta aplicación, la experiencia aconseja modificar alguna de las instrucciones que para el desenvolvimiento de la referida disposición fueron dictadas por la extinguida Junta Técnica del Estado en Orden de 8 de Mayo de 1937, a tal fin este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. A partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado* quedan derogados los artículos 10, 11, r2, 13 y 23 de la de 8 de Mayo de 1937, que son sustituidos por los preceptos siguientes:

Artículo 10. La Cámara, dentro de los diez días siguientes a aquel en que recibió la solicitud, y previa la comprobación que estime precisa sobre la certeza de los hechos expedirá o negará la tarjeta al peticionario.

Cuando la Cámara deniegue la tarjeta de exención solicitada, deberá hacer constar en el expediente respectivo los datos o resultados de la comprobación practicada que motivaron su acuerdo en este sentido, a fin de que, conocidos por el interesado, puedan ser impugnados. En las resoluciones denegatorias habrá de expresarse, inexcusablemente, el fundamento de las mismas.

Artículo 11. Contra las resoluciones de las Cámaras que nieguen el derecho a la exención, podrá el solicitante recurrir, en término de cinco días, ante la Junta provincial correspondiente, y durante este plazo estará de manifiesto en la Cámara el expediente de su petición. Las Juntas resolverán estos recursos antes de que transcurran siete días, contados a partir del de su interposición, con fallo que tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 12. Para la resolución de los recursos a que se refiere el artículo anterior y los que regula el artículo 20, se constituirá en cada provincia, bajo la dependencia del Ministerio de Organización y Acción Sindical, una Junta compuesta por los siguientes vocales:

a) El Delegado provincial de Trabajo o un representante del mismo, que será el Presidente de la Junta.

b) Uno designado por la Autoridad militar provincial.

c) El Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana.

d) Un representante de los beneficiarios del Decreto de 1.º de Mayo de 1937, nombrado por la Jefatura provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

El Tesorero y el Contador de la Cámara de la Propiedad Urbana, aunque no ostentan la calidad de vocales, asistirán a las reuniones para ilustrar a la Junta, cuando ésta lo considere conveniente, pero sin emitir voto.

Actuará de Secretario de la Junta provincial, sin voto, el de la Cámara de la Propiedad.

Los vocales de la Junta serán sustituídos, cuando fuera necesario, por sus respectivos suplentes, debiendo ser nombrados éstos con carácter permanente, por las personas a quienes corresponde designar a los titulares.

Artículo 13. A toda demanda de desahucio de una vivienda podrá el demandado oponer la excepción de «No pago por causa justificada», cuando se encontrare comprendido en el beneficio del Decreto. En caso de que el demandado estuviera ausente del lugar de su domicilio, por razón de los servicios militares que preste, la excepción a que se refiere el párrafo anterior podrá ser alegada por quien en su casa haga las veces de cabeza de familia.

Formulada la excepción, el Juez que entienda en el juicio acordará la suspensión del procedimiento y abrirá un plazo de veinticinco días para que dentro de él justifique el demandado su derecho mediante la presentación de la tarjeta oficial de exención. Si lo hiciere así, el Juez mandará archivar provisionalmente las actuaciones hasta que en su día se instaure por la parte actora lo que a su derecho conviniere.

Si el demandado no presentase la tarjeta de exención, el Juez ordenará que siga el juicio adelante por sus trámites ordinarios.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación aunque el procedimiento se encuentre en trámite de ejecución de sentencia al publicarse la presente.

Artículo 23. Sin perjuicio de la responsabilidad criminal por el delito de estafa, en la que incurrirán los inquilinos por la obtención indebida o uso abusivo de los beneficios de la tarjeta de exención y los propietarios por las ocultaciones de rentas, a tenor de lo prevenido en el artículo 9.º del Decreto de 1.º de Mayo de 1937, en el Ministerio de Organización y Acción Sindical, a quien corresponde vigilar el cumplimiento del citado Decreto núm. 264, podrá corregir disciplinariamente la negligencia en que incurrierran las Cámaras en la aplicación del mismo, imponiéndoles multas desde 100 hasta 5.000 pesetas.

Artículo segundo. Las Juntas provinciales que el precedente artículo reorganiza, se constituirán en su nueva estructura en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo pasar a las mismas los recursos pendientes de resolución ante los organismos que anteriormente desempeñaban sus funciones.

Artículo tercero. Los acuerdos adoptados y las resoluciones dictadas por las Cámaras de la Propiedad y Juntas provinciales, respectivamente, con sujeción a los artículos 10 y 11 de la Orden de 8 de Mayo de 1937, tendrán la validez y firmeza que dichos preceptos les otorgaban, pero en los expedientes aun no fallados por los mencionados organismos deben observarse las normas de índole procesal contenidas en la presente disposición.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 21 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Sres. Subsecretario de este Ministerio y Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avila y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas será el de 300 para cada una de las Academias de Granada, Avila y Riffien. La Academia de Avila se nutrirá con los aspirantes del Ejército del Norte; la de Granada con los procedentes del Ejército del Centro, y la de Riffien con los del Ejército del Sur y con los de las Unidades procedentes de Marruecos y Canarias.

2.ª La duración del curso será de dos meses, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos sin pasar de los 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

4.ª Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de bachiller, considerándose a dicho efecto y como ejemplo el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller eclesiástico, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

5.ª Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera linea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones míninas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del «Boletín Oficial del Estado», o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Uuidad o Dependencia en que conste si cumple las mencionadas condiciones.

6.ª Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento y, cuando proceda, los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituídos por declaraciones juradas.

7.ª En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido, y el del Jefe de la columna en los casos en que se considere necesario.

8.ª Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base primera, seleccionarán sus alumnos, teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B.O. núm. 230).

9.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 del mes de Julio próximo, para comenzar el curso el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10. Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que, por las vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 21 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El General de División.—P. A., El Coronel encargado del despacho, Félix Gil Verdejo.

Curso para formación de Alféreces Provisionales

Cuerpo:
Lugar actual de residencia de la unidad en que sirve el solicitante:
Empleo:
Antigüedad:
Años ... Meses ... Días ...
Apellidos:
Nombre:
Edad:
Tiempo en el frente en primera línea: ... Meses ... Días ...
Título que posee o declaración jurada de poseerlo:

Informe del Jefe:

¿Fué herido?
¿Está incluído en alguno de los apartados de la base 5.ª de la convocatoria?

Fecha ....,
(Firma del interesado).

Sr. Director de la Academia de ....

(Del B. O. del E., 23 de Junio, n.º 609)

2015

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia peste porcina en el término municipal de Villeguillo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 25 de Abril de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 25 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

2014

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Rapariegos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Una faja de 30 metros de anchura alrededor del término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y vigilancia rigurosa del aislamiento.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 25 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

2012

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta y zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 25 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

2013

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Paradinas, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta y zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las antoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 25 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

2011

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Nieva, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta y zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Zona neutra: Una faja de 30 metros de anchura alrededor del término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 25 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

2033

Junta Provincial de Beneficencia de Segovia

CIRCULAR

Para dar cumplimiento al Decreto de 31 de Enero de 1936, que prescribía la obligación de los dueños de Hoteles, Fondas, Restaurantes y establecimientos similares de destinar a la Beneficencia las raciones de vino completas no consumidas por los clientes y sin alteración por ello de los precios de cubierto, y de acuerdo con la circular de 30 de Abril del año en curso del Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia, dispongo:

1.º Que todos los meses, a partir del actual, se ingresen durante los días del 15 al 20 las cuotas concertadas a dicho efecto con la Cámara Hotelera en su domicilio social.

2.º Aquellos establecimientos que no se hallan acogidos a dicho concierto global con la Cámara Hotelera, ingresarán durante los días indicados, mediante declaración jurada en sus respectivas Alcaldías, la cantidad que se calcule por el valor del vino no consumido en las mesas de los mismos.

3.º Los señores Alcaldes harán entrega hasta el 25 de cada mes, de las cantidades íntegras recaudadas por dicho concepto, en la Oficina central del «Plato Unico» de la capital, así como de las declaraciones juradas presentadas y relación de los establecimientos obligados al pago que no lo hubiesen efectuado en tiempo oportuno o en la cuantía que les corresponda.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 13 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

2037

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Segovia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales participa a esta Comisión Provincial que los señores Maestros que están desempeñando el cargo de Secretario de las Comisiones Locales con arreglo al Reglamento, tienen la obligación de seguir en sus funciones, no sólo por imperativo de la Ley, sino también por el deber moral que les imponen las presentes circunstancias de guerra, por la que cada ciudadano se ha impuesto sacrificios y sufrimientos, no pudiendo por tanto hacer uso de las vacaciones reglamentarias.

En cuanto a las señoritas Maestras que tienen necesidad de salir de la localidad para prestar el *Servicio Social* de la Mujer, deberán justificarlo documentalmente ante esta Comisión, en cuyo caso se les reemplazará, habilitando al efecto al Secretario del Ayuntamiento y participando el día en que cesen provisionalmente del cargo de Secretario de la Comisión Local.

Segovia, 27 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, M. Canser.—V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Julio Sarmiento.

¡SALUDO A FRANCO! ¡ARRIBA ESPAÑA!

2030

Sección Provincial de Estadística de Segovia

PADRON DE HABITANTES

CIRCULAR

Transcurridos el plazo y prórrogas en que debían haber sido remitidas las rectificaciones de los padrones municipales de habitantes correspondientes al año último, prevengo a los que no lo han hecho que de no hacerlo a correo seguido daré cuenta de su morosidad al Excmo. Sr. Gobernador Civil, proponiéndole el envío de comisionados que vayan a recogerlas o confeccionarlas en su caso por cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios culpables de la demora en la formación del resumen provincial.

Segovia, 27 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2020

OTERO DE HERREROS

Don Manuel Rodríguez Martínez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Otero de Herreros, provincia de Segovia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en la sesión celebrada el día once del corriente mes, y en virtud de no haberse celebrado la subasta para la contratación del servicio de alumbrado público eléctrico, señalada para el día nueve del actual mes, por falta de licitadores, ha acordado celebrar nueva subasta con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables de las nueve a las catorce, desde esta fecha hasta la víspera del que se señala para la subasta.

La duración del contrato será de cuatro años, que darán principio en 1.º de Agosto del actual año 1938 y terminará en 31 de Julio de 1942, y el concesionario de la subasta empezará a suministrar el flúido eléctrico para alumbrado público de esta localidad el día 1.º de Agosto de 1938, siendo el tipo señalado para la subasta *mil ochocientas pesetas*, cantidad ésta o la en que la subasta se adjudique, que será satisfecha de los fondos municipales por trimestres vencidos.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a las doce en punto del día que haga veintiuno, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o el siguiente si éste fuera feriado, y se verificará bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, por sistema de pliegos cerrados, que tendrán escrito en el anverso: «Proposición para optar a la subasta del alumbrado público por electricidad de Otero de Herreros», y las proposiciones se presentarán todos los días laborables al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a doce de la mañana, en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de la clase octava. Además deberán presentar al propio tiempo y por separado la cédula personal del interesado, el resguardo de la fianza provisional y los documentos siguientes:

1.º Un plano y una memoria descriptiva de cada central o centrales eléctricas, con las cuales se propongan suministrar el flúido eléctrico para alumbrado público, que habrá de ser por corriente alterna desde la puesta del sol hasta la salida del mismo del siguiente día y con la misma intensidad lumínica.

2.º Una declaración jurada, suscrita por el dueño, director o gerente que represente y comprometa a la entidad que acuda a la subasta, en la que de una manera clara y precisa se determine:

a) Poblaciones a las que suministra el flúido eléctrico para servicio público y particular.

b) Potencia total con que cuenta la entidad suministrativa para atender a este servicio.

c) Potencia en caballos de vapor y kilowatios de cada una de las máquinas hidráulicas o térmicas.

d) Sitio en donde están emplazadas las centrales.

e) Voltaje a que deben funcionar las lámparas del alumbrado público.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la Caja municipal la cantidad de ciento ochenta pesetas, importe del 10 por 100 como depósito provisional, y el rematante impondrá como fianza definitiva el quince por ciento del importe anual en que se adjudique el contrato. El bastanteo de poderes habrá de ser declarado por el Letrado don Antonio Sanz Gilsanz, designado por la Corporación municipal.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa con arreglo a las condiciones fijadas, y se previene que en caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y que de resultar igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del estatuto municipal vigente y el segundo del reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, para la contratación de obras y servicios a cargo de entidades municipales.

Otero de Herreros a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., calle de..., número..., según cédula personal clase..., número..., expedida en..., enterado del anuncio de subasta inserto en el BOLETÍN OFICIAL número..., del día..., y del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se obliga a realizar durante cuatro años el servicio del alumbrado público eléctrico de este pueblo de Otero de Herreros, por el precio anual de... pesetas... céntimos (puesto en letra la cantidad), quedando sujeto a los derechos y obligaciones que se establecen en las demás cláusulas del pliego de condiciones.

Acompaño el resguardo de haber constituído el depósito provisional.

Otero de Herreros, fecha y firma del proponente o su apoderado.

1993

FRESNO DE LA FUENTE

Terminado el repartimiento de utilidades de este Municipio formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más, admitir las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho documento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de utilidades en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentar éstas acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Fresnó de la Fuente, 22 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Román García.—V.º B.º: El Alcalde, Tiburcio García.

1991

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Junta general del Repartimiento

Formado por la Junta el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más podrá ser examinado por todos aquellos a quienes interese, produciendo las reclamaciones a que se consideren con derecho, siempre que se funden en hechos concretos, precisos y determinados y vayan acompañadas de las pruebas correspondientes, que serán resueltas por la referida Junta.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 21 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Faustino Pérez.—El Presidente de la Junta, Casto Cachorro.

El día que haga los dieciocho hábiles y el siguiente a partir del día de inserción del anuncio de exposición al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del repartimiento general de utilidades del año actual, se procederá al cobro de las cuotas semestrales, anuales y las trimestrales de los dos primeros trimestres de este año, en la Casa Consistorial, llevándose a efecto el cobro por el Recaudador municipal de este Ayuntamiento; bajo advertencia de que transcurridos dichos días, los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas incurrirán en el apremio correspondiente.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 21 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Faustino Pérez.

CÉDULAS PERSONALES

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial o Comisión Gestora el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en el año actual en los pueblos que a continuación se relacionan, queda expuesto dicho documento al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en este periódico oficial, a fin de que durante dicho plazo y en los cinco días siguientes sea examinado y presenten las reclamaciones que creyeren justas.

Relación que se cita

Aldeanueva del Monte.

Bercimuel.

Aldeonsancho.

Navas de San Antonio.

Prádena.

Calabazas.

COMUNIDAD DE FUENTIDUEÑA

REPARTIMIENTO de fondos sobrantes de esta Comunidad, verificado a favor de los pueblos de la misma, en sesión de 14 del actual.

PUEBLOS	REPRESENTANTES	*Pts. Cts.*
Fuentidueña	D. Pascual Palomar	1.721,80
Sacramenia	— Maximino Andrés	2.845,50
Pecharromán	— Nicolás de Blas	1.113,20
Valtiendas	— Felipe Rojo	1.900,30
Fuentesoto	— Victor Sancha	1.572,20
Tejares	— Ecequiel Regidor	1.001
Torreadrada	— Juan Francisco Sanz	1.862,90
Castro	— Teodoro Peña	1.371,60
Cobos	— Esteban García	1.262,80
San Miguel	— Marcelino de Frutos	1.403,90
Valles	— Wenceslao Peña	1.038,40
Fuente el Olmo	— Manuel Pecharromán	1.783
Fuentepiñel	— Martín Villar	1.636,80
Cozuelos	— Mariano Mate	1.686,10
Fuentesaúco	— Valeriano González	2.022,70
Vegafría	— Fernando Martín	1.244,10
Membibre	— Ciriaco Gozalo	1.349,50
Aldeasoña	— Bibiano Hernando	1.575,60
Calabazas	— Francisco Hernansanz	1.449,80
El Vivar	— Benito de la Fuente	1.019,70
Torrecilla	En depositaría de la Comunidad	2.327
	TOTAL	33.187,90

Comunidad de Fuentidueña, 22 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Nicolás de Blas.—El Secretario, Antonio de la Fuente.

2027

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento, para atender obligaciones de ineludible aplazamiento, ha propuesto se hagan en el vigente presupuesto municipal ordinario, las transferencias de créditos de unos a otros capítulos y artículos de expresado presupuesto que detalladamente se relacionan en el expediente al efecto incoado.

Y en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, el expresado expediente queda expuesto al público en la Secretaría municipal para oir reclamaciones durante el plazo de quince días.

Aldealengua de Pedraza a 24 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eusebio López.

2031

VALDEVACAS DE MONTEJO

Habiendo sido incluído en el alistamiento de este Municipio formado para el reemplazo de 1940, como natural del mismo, el mozo José García Albarrán, hijo de Maximino y de Antonia, e ignorándose el actual paradero del mismo y el de sus padres, se le cita por medio del presente a esta Casa Consistorial para los actos siguientes:

A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 1.º de Mayo próximo a las doce horas.

Al cierre del alistamiento el día 8 del mismo a las doce horas; y

Al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 15 del mismo a las doce; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado prófugo.

Valdevacas de Montejo, 21 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Aquilino Sanz.

2026

TURÉGANO

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del presente ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitros, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por tèrmino de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

En Turégano a 22 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Canto.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL